



**RESOLUCIÓN 340/2020, de 16 de noviembre
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

Asunto: Reclamación interpuesta por la Asociación San Roque Vivo, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) por denegación de información pública (Reclamación núm. 230/2019).

ANTECEDENTES

Primero. La asociación ahora reclamante presentó, el 16 de septiembre de 2018, escrito dirigido al Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) por el que solicita:

“Como Asociación de ámbito local nuestros fines son la defensa de los intereses generales de los vecinos, en calidad de usuarios y destinatarios finales de la actividad urbanística, cultural, deportiva, educativa, sanitaria, de vivienda, social, económica, de consumo, de participación en asuntos de interés general de la ciudad, etc., fomentando las medidas participativas más adecuadas.

“En este sentido, hemos comprobado que tras colgar tiempo atrás en la web municipal información sobre perfil y trayectoria profesional de los cargos electos, por resolución del Consejo de Transparencia de Andalucía, actualmente el enlace para este acceso ha sido eliminado.



“Igualmente en los perfiles y trayectorias profesionales aparecían datos que entendemos se apartan de cualquier trayectoria profesional, como pertenencia a AMPAs, asociaciones o cargos en partidos políticos, ya que entendemos en primer lugar que estos cargos no requieren formación ni capacidad alguna para ello y en segundo no son profesionales, dado que ni cotizan a la seguridad social, ni reciben salario por ello, ni desarrollan ningún área laboral.

“Lógicamente entendemos que muchos quieran rellenar ese espacio con preferencias personales, como sus gustos musicales por ejemplo, pero al ser distintas del perfil profesional o su trayectoria laboral, consideramos que deberían constar de forma separada indicando su carácter personal.

“Además de ello la titulación presentada por algunos ediles es confusa, pudiendo dar lugar a error en su lectura por la ciudadanía, por lo que para constatar a qué se refieren exactamente sería necesario comprobar qué documentación avala las mismas, que entendemos habrán presentado a esta administración pública como garante de veracidad de lo publicado.

“Por lo anteriormente expuesto, SOLICITAMOS:

“1.- Información sobre los motivos por los que se ha eliminado de la web municipal el acceso al perfil y trayectoria profesional de los ediles de este Ayuntamiento, así como en el caso de que sea restablecido, ruta por la que se debería llegar partiendo desde la web principal www.sanroque.es.

“2.- Se elimine de los perfiles y trayectorias profesionales cualquier actividad no justificada documentalmente, salvo que conste declaración jurada con detalle de cargos y fechas de los mismos, incluyendo alta en la seguridad social o cualquier aspecto por el que deba considerarse actividad profesional.

“3.- Se nos remita copia de la documentación acreditativa de la titulación que publican en su perfil y trayectoria profesional, eliminando en su caso datos personales distintos al nombre y apellidos que serían meramente identificativos.

“4.- En caso de que no hayan aportado justificación documental alguna de la titulación que posean, o se consideren incompetentes para facilitárnosla, conforme al art. 14.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, rogamos deriven nuestra petición a las administraciones públicas emisoras de tal documentación en cada caso, notificándonoslo para seguir el expediente con éstas”.



Segundo. El 12 de junio de 2019 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) la siguiente reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información por parte del Ayuntamiento de San Roque:

“Como Asociación de ámbito local nuestros fines son la defensa de los intereses generales de los vecinos, en calidad de usuarios y destinatarios finales de la actividad urbanística, cultural, deportiva, educativa, sanitaria, de vivienda, social, económica, de consumo, de participación en asuntos de interés general de la ciudad, etc., fomentando las medidas participativas más adecuadas.

“En este sentido durante el pasado año 2018 remitimos distintas solicitudes de información pública al Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) sin que hayamos recibido respuesta a ninguna de ellas.

“Transcurrido plazo suficiente, entendiendo que la citada administración no va a responder nuestras solicitudes, por criterios de economía administrativa al tratarse de la misma administración en todas ellas, adjuntamos de forma conjunta al presente escrito las siguientes:

“[...]”

“[...]”

“3.- S18045, solicitando documentación justificativa del currículum oficial que consta en la web municipal como publicidad activa de los ediles, entendiendo que supone un documento público y para ello debe ser justificado documentalmente o, al menos, constar declaración firmada de los titulares.

“[...]”

“Resaltamos que nuestra reclamación se dirige exclusivamente a los puntos donde solicitamos copia de la documentación administrativa correspondiente a determinados asuntos, entendiendo que el resto no es competencia de su institución.

“Por lo anteriormente expuesto presentamos la siguiente RECLAMACIÓN ante la negativa del Ayuntamiento de San Roque a facilitar la documentación solicitada en los apartados correspondientes de las peticiones indicadas”.

Tercero. Con fecha 4 de julio de 2019 el Consejo dirige a la entidad reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al



Ayuntamiento reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico del día 5 de julio de 2019 a la Unidad de Transparencia (u órgano equivalente) correspondiente.

Cuarto. El 23 de julio de 2019 tuvo entrada escrito del Ayuntamiento reclamado en el que informa de lo siguiente:

“En relación a la reclamación con nº de referencia 230/2019, sobre curriculum de los ediles, informo lo siguiente:

“- Que dicha solicitud de información fue enviada a la Unidad de Transparencia, procediéndose a su registro en el registro de solicitudes de derecho a la información y dando lugar al expediente de solicitud de derecho a la información nº 7055/2018.

“- Actualmente, en cuanto a su estado de tramitación administrativa, está en tramitación decreto de anulación de resolución anterior del expediente que quedó obsoleta por remisión de documentación posterior a la que se hacía referencia en la citada resolución, estando por tanto, próximo a resolverse”.

Quinto. El 9 de noviembre de 2020 tuvo entrada en este Consejo el siguiente escrito del Ayuntamiento reclamado:

“En relación a la Reclamación n.º 230/2019, en el escrito con R.G.S. nº 2019-S-RC-2796 anteriormente citado, se informaba al Consejo que:

“«En relación a la reclamación con nº de referencia 230/2019, sobre curriculum de los ediles, informo lo siguiente:

“- Que dicha solicitud de información fue enviada a la Unidad de Transparencia, procediéndose a su registro en el registro de solicitudes de derecho a la información y dando lugar al expediente de solicitud de derecho a la información nº 7055/2018.

“- Actualmente, en cuanto a su estado de tramitación administrativa, está en tramitación decreto de anulación de resolución anterior del expediente que quedó obsoleta por remisión de documentación posterior a la que se hacía referencia en la citada resolución, estando por tanto, próximo a resolverse».



“En cuanto al estado actual de tramitación del expediente n.º 7055/2018 de solicitud de derecho de acceso a la información, se le informa que dicho expediente fue finalizado mediante Decretos de Alcaldía n.º 2019-2099 de fecha 20/05/2020 *[sic]* y Decreto n.º 2019-3635 de fecha 08/08/2019, habiéndose notificado debidamente al interesado, indicándose en dicha notificación los recursos que podían interponerse contra el mismo.

“Se adjuntan en prueba de lo manifestado los siguientes documentos:

“- Decretos de Alcaldía n.º 2019-2099 de fecha 20/05/2020 *[sic]* y Decreto n.º 2019-3635 de fecha 08/08/2019 por el que se resuelve la solicitud de información planteada.

“- Notificación de dicho Decreto al interesado, con indicación de los recursos que proceden.

“- Minuta del Registro de Salida de dicha notificación, a la que se adjunta la documentación enviada.

“- Recibo de justificación de la recepción de la notificación del Decreto y documentación adjunta por parte del interesado, por comparecencia en la Sede Electrónica del Ilustre Ayuntamiento de San Roque”.

Consta en la documentación remitida por el Ayuntamiento, al Consejo, el justificante de la recepción por la asociación reclamante, por comparecencia en Sede electrónica, el 13 de septiembre de 2019, de la notificación de los Decretos 2019/2099, de 20 de mayo de 2019 y 2019/3635, de 8 de agosto de 2019, que resolvieron la solicitud de información.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).



Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Entre la documentación aportada al expediente consta escrito del Ayuntamiento reclamado de 6 de noviembre de 2020 en el que comunica a este Consejo que, con fecha de 13 de septiembre de 2019, notificó el Decreto n.º 2019-3635, de 8 de agosto, ofreciendo respuesta a la solicitud de información, sin que la persona reclamante haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad o parecer respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por la Asociación San Roque Vivo, representada por XXX, contra el Ayuntamiento de San Roque (Cádiz) por denegación de información pública.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente